

Bogotá, D.C.
120.23.1

CORREO ELECTRÓNICO

Señor(a)
JHON ANDRES FLOREZ ANGULO
Ciudad.

Asunto: Registro de obras.

Rad 1-2023-113817.

1. SOLICITUD.

Respetado señor, de acuerdo con su pregunta enviada vía correo electrónico a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, consistente en:

¿Una vez hecho el registro de la obra esta obra que da inscrita para siempre?

2. REGISTRO DE OBRAS-EFECTOS.

Descendiendo a su inquietud, nos permitimos manifestarle que inscrita la obra en el registro nacional de derecho de autor. Dicho acto administrativo de registro surte efectos hacia el futuro desde el momento de su inscripción. Y con el beneficio de acuerdo con la Ley 23 de 1982, y con la expedición de la Decisión Andina 351 de 1993, el Registro Nacional de Derecho de Autor tiene por beneficio el de brindar un medio de prueba y de publicidad a los titulares de derechos de autor y derechos conexos. Si bien el registro de las obras no es obligatorio como condición de protección, tal como se mencionó en el numeral primero de este documento, sí permite generar una seguridad jurídica tanto para los autores como para los titulares de un derecho de autor o de derechos conexos.

El registro como “medio de prueba”, debe entenderse como el instrumento que suministra un conocimiento sobre un hecho, y por “publicidad” del registro, al carácter público de las oficinas de registros, en cuanto al acceso y consulta de los registros oficiales y la forma en la cual se divulga alguna inscripción, razón por la cual, las inscripciones realizadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor son de carácter público y pueden ser consultadas en virtud del derecho de petición, de conformidad con el Decreto 1066 de 2015. Se exceptúa la reproducción de las obras editadas o inéditas y la consulta de las obras inéditas inscritas en el registro como lo establece el artículo 8 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 2.6.1.1.5 del Decreto 1066 de 2015.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el registro de una obra o un acto o contrato es un acto administrativo en sí mismo, por lo que una vez este documento es suscrito por el funcionario público competente (jefe de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor), adquiere su validez jurídica.

Agradecemos su interés en participar en la rendición de cuentas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor a través de su pregunta. La invitamos a que siga en contacto con nosotros a

través de nuestra línea telefónica 6017868220, en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., así como a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informada de todas las noticias y eventos que realizamos para ustedes:

- Twitter: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol
- LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,

Oficina de Registro
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor